



ACCIÓN: POPULAR – MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00143-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA
ASUNTO: Auto resuelve recurso de reposición

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la accionante, contra el auto de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Trámite de la medida

Mediante escrito allegado con la demanda¹, la Asociación de Comerciantes de Funza solicitó la expedición de un decreto transitorio de uso de suelos en el municipio de Funza, y la cesación de los procesos verbales abreviados que cursan en la Inspección Primera de Policía de dicha municipalidad; todo ello en procura de la protección del derecho de libre competencia económica.

De la solicitud se corrió traslado a la accionada a través de auto fechado 30 de junio de 2022²

Con memorial presentado el 14 de julio de 2022³, el municipio de Funza se opuso a la medida cautelar.

Fue así como el 8 de agosto de 2022, se profirió providencia negando la aludida medida⁴.

La anterior decisión fue recurrida por la accionante, con memorial radicado el 12 de agosto de 2022⁵.

¹ MedidaCautelar/001SolicitudMedidasCautelares.pdf.

² Ibidem/002AutoCorreTraslado.pdf.

³ Ibidem/004DescorreMedida.pdf.

⁴ Ibidem/006AutoResuelveMedidaCautelar.pdf.

⁵ Ibidem/008RecursoReposición.pdf.

Del mencionado recurso se corrió traslado el 24 de agosto de 2022⁶

2.2. Fundamentos del recurso de reposición

Sea lo primero indicar que, dentro del recurso de reposición, la accionante no realizó reparos de índole jurídico sustancial al auto del 8 de agosto de 2022, solo se refirió a que el 11 de agosto de 2022, la Inspección de Policía de Funza selló el establecimiento comercial "Riff" y que, como consecuencia de ello, 11 personas se quedaron sin empleo, y los propietarios sin ingresos.

En consecuencia, solicitó se revoque el auto de 8 de agosto de 2022, y en su lugar se decreten las medidas cautelares pedidas.

2.3. Manifestación del municipio de Funza⁷

Mediante escrito presentado dentro del término del traslado de la medida, la accionada solicita no reponer el auto atacado por las siguientes razones:

- Destaca que con el recurso no se propusieron argumentos jurídicos, sino meramente retóricos que son insuficientes para modificar la orden judicial.
- Sostiene que es imposible decretar la medida cautelar por cuanto el uso de suelos no puede regularse por decreto, ni puesto que va en contra de lo dispuesto en el art. 2.2.2.1.2.2.6. del D.1077/2015⁸.
- Reiteró el argumento plasmado en el traslado de la medida consistente en que los procedimientos y sanciones policivas deben sujetarse al Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-, vigente para la fecha en que se origina la contravención, por lo que no es válido decretar la suspensión de tales actuaciones como medida cautelar.

2.4. Tesis del Despacho

Se sostendrá que las razones expuestas en el recurso no resultan suficientes para reponer el auto cuestionado.

2.5. Esquema metodológico para respaldar la tesis

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se desarrollarán, en su orden, las siguientes premisas: **(i)** procedencia del recurso de reposición, y el **(ii)** caso concreto.

a. Procedencia del recurso de reposición.

⁶ MedidaCautelar/ 009TrasladoRecursoReposición.pdf.

⁷ Ibidem/010DescorreTraslado.pdf.

⁸ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

El recurso de reposición se erige como un mecanismo que otorga la posibilidad de que la autoridad que emite una decisión pueda reconsiderarla a partir de los argumentos esgrimidos por la parte inconforme, denominado el recurrente, de esta forma se espera que, bajo un nuevo estudio, la autoridad confirme, revoque o modifique su decisión, así fue que el profesor López Blanco⁹ plasmó en su obra la finalidad de ese recurso:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia esta errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”

En lo que respecta las Acciones Populares, el art. 26 de la L.472 prevé que:

“El auto que decreta las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días (...)”

Dicho lo anterior, resulta evidente que el recurso impetrado es procedente, por lo que se estudiará de fondo en esta providencia.

b. Caso concreto.

De conformidad con el procedimiento señalado en el acápite precedente, en el presente asunto se tramita una solicitud de medidas cautelares derivada de una Acción Popular que procura la protección efectiva del derecho colectivo a la libre competencia económica, que se estima vulnerado por parte del municipio de Funza por la falta de actualización del PBOT, lo que no permite se modifique el uso del suelo en determinados sectores para desarrollo comercial, situación que ha devenido en el adelantamiento de procesos sancionatorios a establecimientos de comercio que operan en sectores no autorizados para dicha actividad.

Frente a los reparos propuestos por la accionante, no se encuentran argumentos jurídicos para estudiar y que posiblemente lleven a un reposicionamiento de la decisión adoptada en el auto objeto de controversia.

Aunado a lo anterior, no se encuentran razones distintas a las ya plasmadas en el auto del 8 de agosto de 2022, pues se reitera, no es jurídicamente viable ordenar a la autoridad municipal proferir un decreto transitorio que regule el uso del suelo en beneficio de un sector de la sociedad, pues tal procedimiento esta reglado por la ley y se debe ajustar a ella.

⁹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Editorial Dupré editores. 2019. Pg. 791.

Tampoco es aceptable ordenar el levantamiento de procedimientos policivos, pues esto desborda la competencia del suscrito, aunado a que estos se han venido adelantando de acuerdo con lo regulado en el PBOT vigente.

Así las cosas, como quiera que no hay una exposición jurídica adicional frente a los posibles reparos en contra del auto del 8 de agosto de 2022, y que los hechos relatados por si solos no son suficientes para revocar la decisión ya tomada, el suscrito mantendrá incólume la decisión.

3. Decisión Judicial

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 8 de agosto 2022, mediante el cual se negó la medida cautelar.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24086e2a62473c134146b7671d8e0a58e8d119262e3e56df2cc71713a06f6a**

Documento generado en 13/10/2022 06:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>